

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D. C, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-0079-00**, con recurso de reposición, cumplimiento de fallo y varias solicitudes más. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.847.037-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 3 a 23 del archivo 09 del expediente digital.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **DIANA LEONOR TORRES ALDANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.069.733.703 y T.P. No. 235.865 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folio 2 del archivo 09 del expediente digital.
3. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
4. Córrese traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por el término de diez (10) días.
5. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.** al poder conferido por la demandada **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.390.380-2, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 8 a 27 del archivo 16 del expediente digital.
7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.208.534 y T.P. No. 305.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según poder visto a folios 2 a 7 del archivo 16 del expediente digital.

8. **NO REPONER** el mandamiento de pago, toda vez que en lo que respecta a la exigibilidad, el título base de ejecución es la sentencia que dirimió el proceso ordinario, la cual se encontraba ejecutoriada sin comunicación alguna que diera cuenta acerca del cumplimiento de fallo, luego entonces era una obligación totalmente exigible; por otro lado, tenga en cuenta la entidad que una vez proferida la sentencia y enteradas las partes de lo resuelto en la misma, es obligación de la parte vencida en juicio dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho pronunciamiento, luego no es procedente que la entidad excuse su incumplimiento en la falta de solicitud de pago por el ejecutante, como tampoco dicha solicitud de pago es requisito para iniciar las acciones que considere pertinente la parte vencedora en la causa judicial, para obtener el cumplimiento de la sentencia.
9. **SEÑÁLESE** el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados **ANTES** de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10. **REMÍTASE** a los apoderados de las partes, a través de la dirección de correo electrónico suministrada en el expediente, el enlace mediante el cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez